



DGP

## RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

### RESOLUCIÓN EXENTA N° 11/ROL D-118-2021

Santiago, 3 de febrero de 2022

#### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 16 de junio de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, por el que se aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/129/2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1159, de 25 de mayo de 2021, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de mayo de 2021 se formularon cargos a Servicios Portuarios del Pacífico Limitada (en adelante, “SERVIPORT”) y a Puerto Caldera S.A., por fraccionamiento de proyecto e incumplimiento de medidas provisionales respecto de la operación de proyectos relacionados con la actividad portuaria en el Puerto Punta Caleta, localizado al suroeste de Caldera, Región de Atacama.

2. Con fecha 24 de enero de 2022, esta Superintendencia dictó la Resolución Exenta N°10/ ROL D-118-2021, en virtud de la cual se realizaron observaciones al programa de cumplimiento presentado por Puerto Caldera S.A. y Servicios Portuarios del Pacífico Limitada, otorgando para ello un plazo de 6 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución.

3. Con fecha 28 de enero de 2022, fue recibida en Oficina de Partes de esta Superintendencia una presentación del titular en la que solicitó ampliación del plazo para la presentación de un programa de cumplimiento que incluya las observaciones contenidas en la Resolución Exenta N°10/ ROL D-118-2021, por un plazo adicional de 3 días hábiles.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de éstos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros

5. En atención a lo señalado por el titular, las circunstancias aconsejan conceder la ampliación de plazo solicitada, no perjudicándose con ello derechos de terceros.

**RESUELVO:**

**I. OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de Puerto Caldera S.A. y Servicios Portuarios del Pacífico Limitada, **se concede un plazo adicional de 3 días hábiles contado desde el vencimiento del plazo original para la presentación del programa de cumplimiento refundido.**

**II. NOTIFICAR** por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, a la Gobernación Marítima de Caldera, de DIRECTEMAR, en la casilla [REDACTED]; a la Ilustre Municipalidad de Caldera, en la casilla [REDACTED]; a Mariela Cecilia Hernández Celis en la casilla [REDACTED]; a Orietta Vecchiola Trabuco en la casilla [REDACTED]; a Vicente Rodríguez en la casilla [REDACTED]; a Beatriz Martínez Díaz en la casilla [REDACTED]; a la Corporación Pro Patrimonio y Turismo en la casilla [REDACTED] y a la Junta de vecinos Caldera Alto en la casilla [REDACTED]

Asimismo, notifíquese por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a cualquiera de los apoderados de SERVIPOINT y Puerto Caldera S.A., con domicilio en Avenida Las Condes, N° 11.400, Piso 9, Vitacura, Región Metropolitana; y a ONG Atacama Limpia, domiciliada en Arturo Prat N° 71 comuna de Caldera, Región de Atacama.

Emanuel  
Ibarra Soto

Emanuel Ibarra Soto

Fiscal

Superintendencia del Medio Ambiente

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,  
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,  
l=Santiago, o=Superintendencia del Medio  
Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-  
la.com/acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel  
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl  
Fecha: 2022.02.03 16:44:11 -03'00'

**Correo electrónico:**

- Gobernación Marítima de Caldera, de DIRECTEMAR, en la casilla [REDACTED]
- Ilustre Municipalidad de Caldera, en la casilla [REDACTED]
- Mariela Cecilia Hernández Celis en la casilla [REDACTED]
- Orietta Vecchiola Trabuco en la casilla [REDACTED]
- Vicente Rodríguez en la casilla [REDACTED]
- Beatriz Martínez Díaz en la casilla [REDACTED]



- Corporación Pro Patrimonio y Turismo en la casilla [REDACTED]
- Junta de vecinos Caldera Alto en la casilla [REDACTED]

**Carta Certificada:**

- Apoderados de SERVIPOINT y Puerto Caldera S.A., [REDACTED]
- ONG Atacama Limpia, [REDACTED].

**C.C.:**

- Felipe Sánchez, jefe Oficina Regional Atacama SMA.

**D-118-2021**